

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Señora
MIREYA CASTRO BASALLO
LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA
Carrera 72 U No 43 B - 15 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -155604
FECHA:	11/09/2018
No. Referencia	N-2018 - 17031

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 978
REFERENCIA: AUTO N° 342 del 01/08/2018.

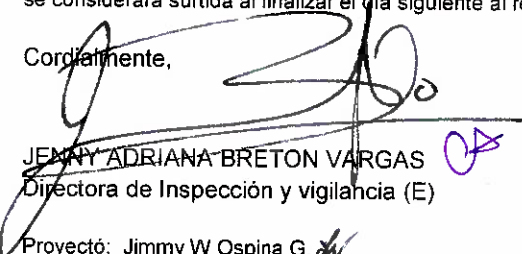
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 342 del 01/08/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (5) Folios
C.C Expediente Cód. **39.654.198**



El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **Hora** **07:00 AM**

Hasta **Hora** **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITO SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	PÁGINA 1 DE 9
--	---	--------------------------------

AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS No.		342
FECHA	Bogotá D.C. 01 AGO 2018	
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 - 2 0 1 8 - 0 8 - 0 0 4 8	
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA	
CODIGO DANE 12	N/A	
LOCALIDAD	08 KENNEDY	
SEDE	Cra 72U # 43B-15 SUR	
RECTORA	MIREYA CASTRO BASALLO C.C 39 654.198	

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el

¹ Artículo 2°.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: *Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición*

AUTO N°	342	FECHA 01 AGO 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 2 DE 9
---------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento educativo denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA ubicado en la Cra 72U # 43B-15 SUR de la Localidad de Kennedy, representado legalmente por MIREYA CASTRO BASALLO.

2. HECHOS:

- 2.1. El día 15 de febrero de 2001, por el cual la D.L.E de Kennedy analizó la solicitud presentada por el establecimiento educativo para obtener la licencia de funcionamiento, así lo determinó:

"(...) revisada la documentación se encontró que la licencia de construcción presentada, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 corresponde a una obra nueva cuyo proyecto consta de 3 pisos para 2 unidades de vivienda y una unidad comercial, no hace referencia a Unidad Institucional Clase II (...)" (folios 47-48)

- 2.2. El día 21 de septiembre de 2017, mediante SDQS con número 2153562017, se denunció en la Dirección Local de Educación de Kennedy contra el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA; donde expresó lo siguiente:

"(...) ya que hace 3 meses en el COLEGIO LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA de la Cra 72u-43b-15 sur, en la localidad de Kennedy, barrio santa catalina se ha presentado maltrato a los estudiantes del grado primero. las profesoras involucradas en el maltrato son Mireya

AUTON°	342	FECHA	01 AGO 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2018-08-0048	PAGINA	3 DE 9
--------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

Castro Basallo y Adriana Castro Basallo, muchos niños ya no quieren volver y los han retirado del establecimiento, ellas les jala el cabello, les pegan en la cara, los encierran en un cuarto oscuro y les dice que hay un fantasma. Al hacerles el reclamo a las profesoras, ellas manifiestan que son solo juegos, adicional manifiesta que fue a la Dirección Local de Kennedy a preguntar por el establecimiento y no registra en la base de datos habilitados para prestar el servicio, solicita a la entidad encargada que validen el caso." (Folios 8-9)

- 2.3. El día 9 de octubre de 2017, el equipo de Supervisión de la Dirección Local de Educación de Kennedy respondió la queja interpuesta, donde mencionó que realizarían una visita administrativa al LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, tal y como lo menciona dicha respuesta:

"en atención a la queja, en la que se informa varias irregularidades en el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, le comunicó que se practicará visita administrativa, porque verificada la base de datos de la Dirección Local de Educación no se encuentra legalizada"(folio 11)

- 2.4. El día 18 de octubre de 2017, el equipo de Supervisores de la Dirección Local de Educación de Kennedy, realizó la visita administrativa al LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, donde encontró irregularidades frente a la situación legal de la institución educativa en mención, donde se estableció:

"Se realiza la visita para dar respuesta al requerimiento, por el cual solicitan visita a la Institución LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA porque presuntamente no se encuentra legalizado (...) La rectora reitera que desde el CADEL le generaron la resolución por la que está prestando el servicio educativo sin autorización. Se infringe lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994." (Folios 2-5)

AUTO N°	342	FECH 01 AGO 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 4 DE 9
---------	------------	-------------------------	-----------------------------------	---------------

2.5. El día 3 de abril de 2018, la Dirección Local de Educación de Kennedy remitió el oficio con radicado I-2018-19920, con el cual adjuntó el acta de visita realizada el 18 de octubre de 2017 y los documentos anexos, aduciendo entre otras cosas que: *"sobre el citado acto administrativo se deja constancia que no fue expedido por esta Dirección Local de Educación, se presume falso"*(folio 1)

2.6. El día 18 de mayo de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, dejó constancia de no comparecencia a declarar de la señora Mireya Castro Basallo, quien fue citada a rendir testimonio bajo la gravedad de juramento para el día 15 de mayo de 2018 a las 2:30 pm. (folio 23)

3. ANTECEDENTES PROCESALES:

3.1. Mediante el auto No. 121 del 26 de abril de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED emitió auto de inicio de proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, ubicado en la carrera 72u # 43b-15 sur, localidad de Kennedy; el cual fue comunicado, a través de documento radicado con el número S-2018-82450 del 2 de mayo de 2018, a la sede administrativa de la institución. (Folio 20).

3.2. El día 30 de mayo de 2018, la Dirección Local de Educación de Kennedy mediante oficio con No. I-2018-32958 remitió a este despacho los documentos solicitados mediante el Auto No. 121 del 26 de abril de 2018 por el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio. (folios 24-105)

4. MATERIAL PROBATORIO:

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

AUTO N°	342	FECHA 01 AGO 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 5 DE 9
---------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

1. Documento de 21 de septiembre de 2017, mediante SDQS con número 2153562017 en el cual él se denunció las irregularidades evidenciadas en el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE SANTA CATALINA. (folios 8-9)
2. Resolución No. 07-01103 de 19 de mayo de 2005 mediante la cual la se concedió licencia de funcionamiento para el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, en los niveles Pre jardín, Jardín, Transición y Básica Primaria. (folios 6-7)
3. Acta de visita del 18 de octubre de 2017 realizada por el Supervisor de la Dirección Local de Educación de Kennedy. (folios 2-5)
4. Oficio con radicado I-2018-19920 del 3 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Kennedy remitió la queja y el concepto realizado en virtud a la visita realizada el día 18 de octubre de 2017. (folios 1-11)
5. Documento del 8 de abril de 2016, con radicado S-2016-68008 por medio del cual los padres de familia de los estudiantes del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA denunciaron las irregularidades presentadas en la institución educativa. (folios 26-46)
6. Documento del 7 de noviembre del 2000, por el cual el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA realizó la solicitud de licencia de funcionamiento; con la cual adjuntó: constancia taller de inducción, PEI, licencia de sanidad, licencia de construcción, concepto de uso, Hoja de vida de la rectora, Orden de escalafón, Proyección de la planta y Convenio con colegio para la continuidad de los estudiantes. (folios 50-105)

AUTO N°	342	07 AGO 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 6 DE 9
---------	-----	-------------	-----------------------------------	---------------

7. Proyecto Educativo Institucional del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA del año 2001, presentado ante la D.L.E el día 7 de noviembre del 2000. (folios 52-75)
8. Proyección de planta física del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA. (folio 76-78)
9. Licencia de Construcción No. 00-4-0649 del 30 de junio del 2000, otorgada por la Curaduría Urbana No. 4 al predio ubicado en la Carrera 69b # 46-15 sur. (folio 80)
10. Concepto de uso del suelo otorgado por la Curaduría Urbana No. 4 el día 10 de mayo de 1999 para la señora Mireya Castro al predio ubicado en la Carrera 69 b # 48-15 sur. (folios 82-83)
11. Hoja de vida de la señora MIREYA CASTRO BASALLO, quien se desempeña como rectora de la institución educativa. (folios 86-89)
12. Concepto de sanidad realizado por el Hospital de Kennedy el día 4 de agosto del 2000 para el LICEO SANTA CATALINA. (folio 91)
13. Convenio de articulación con el INSTITUTO COMERICAL LORETO SEDE B con el cual se garantiza la continuidad del proceso educativo de los estudiantes. (folios 97-105)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA ubicado en la carrera 72U # 43b-15 sur, en la

AUTO N°	342	FECHA	01 AGO 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2018-08-0048	PAGINA	7 DE 9
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

Localidad de Kennedy; representado legalmente por MIREYA CASTRO BASALLO, la formulación de cargos será así:

5.1 CARGO ÚNICO

Se le endilga al establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA el hecho de prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público educativo de educación formal en preescolar y básica primaria (folios 53-75) en la Localidad de Kennedy, ubicado en la carrera 72 U # 43b-15 sur, sin contar con licencia de funcionamiento en esa localidad, situación evidenciada por la Dirección Local de Educación de Kennedy el día 18 de octubre de 2017 en la visita realizada a dicha institución educativa. (folios 2-5)

5.1.1. Normas Infringidas:

De conformidad con el cargo único formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominada LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

- Artículo 138 de la Ley 115 de 1994. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entienda por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
(Subrayado fuera de texto)

- ARTÍCULO 2.3.2.1.2. del decreto 1075 de 2015. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de

AUTO N°	342	FECHA 01 AGO 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 8 DE 9
---------	-----	-------------------	-----------------------------------	---------------

educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

6. SANCIONES PROCEDENTES.

De demostrarse la ocurrencia de este cargo, la sanción a imponer será la establecida en la norma que se transcribe a continuación:

- Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.7.4.6.: "**ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento."

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, ubicado en la Carrera 72U# 43B-15 sur, de naturaleza privada, que presta el servicio educativo en la localidad de Kennedy, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN

AUTO N°	342	FECHA	01 AGO 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2018-03-0048	PAGINA	9 DE 9
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

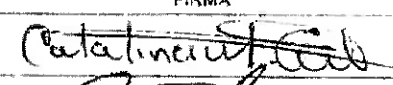
INTEGRAL SANTA CATALINA representado legalmente por la señora MIREYA CASTRO BASALLO, del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2018-03-0048 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
 Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Gaviria	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Andrés Fernando Cañón	Abogado Contratista	Proyecto	